

Constitución de sociedades o compañías en Bolivia

La legislación boliviana establece que se pueden constituir diferentes tipos de sociedades o compañías, sean éstas nacionales o extranjeras.

La Ley de Inversiones vigente, otorga al inversionista extranjero los mismos deberes, derechos y garantías que a los inversionistas nacionales. En consecuencia, para constituir una sociedad de capital extranjero en Bolivia no se requiere autorización previa; y una vez constituida la empresa, la misma debe obtener personalidad jurídica, quedando de esta manera sujeta a las leyes del Estado Plurinacional.

a. Sucursales o Subsidiarias de Empresas Extranjeras

En el caso de empresas extranjeras, éstas pueden tomar distintas formas legales. En particular, cuando la empresa a constituirse tendrá relación con una empresa matriz en el exterior, la sociedad extranjera puede constituirse como una sucursal o una subsidiaria.

A su vez, una subsidiaria puede tomar la forma de una Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.) o de una Sociedad Anónima (S.A.). En consecuencia, las formas que toma la inversión extranjera directa son la de sucursal de la casa matriz, la de Sociedad Anónima, y la de Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Desde la perspectiva impositiva existe una diferencia entre una sucursal y una subsidiaria. En el caso de una sucursal, las autoridades suponen que todas las utilidades de ésta son remitidas a la casa matriz y, en consecuencia, son sujetas a un impuesto adicional a las utilidades del 12.5%.

En el caso de una subsidiaria, no existe un tratamiento impositivo diferente que para el de una Sociedad Anónima o para una Sociedad de Responsabilidad Limitada Nacional. Ambas formas de organización son sujetas a los mismos impuestos.

Los procedimientos para constituir una sucursal son los que demoran mucho más, debido a que los documentos deben estar legalizados en el consulado boliviano donde la empresa tiene establecida la casa matriz. Estos documentos posteriormente tienen que ser legalizados en la cancillería de Bolivia, para luego proceder a la constitución de la sociedad en nuestro país.

Debido al tratamiento impositivo, salvo que hayan razones estratégicas o de política en la empresa matriz, nosotros sugerimos que se constituya una empresa subsidiaria.

b. Personería Jurídica Para Empresas Nacionales o Extranjeras

Para la obtención de la personería jurídica en el Registro de Comercio y Sociedades por Acciones a cargo de FUNDEMPRESA (entidad que se encarga de la regulación de las empresas en Bolivia), deberán cumplir los siguientes requisitos:

- i. Formulario N° 0020 de solicitud de Matrícula de Comercio con carácter de declaración jurada, debidamente llenado y firmado por el representante legal.
- ii. Balance de apertura firmado por el representante legal y el profesional que interviene, acompañando la respectiva solvencia profesional original otorgada por el Colegio de Contadores o Auditores.
- iii. Testimonio de la escritura pública de constitución social, en original o fotocopia legalizada legible, con la inserción del acta de fundación de la sociedad que contenga la resolución de aprobación de estatutos y designación del directorio provisional.
- iv. Estatuto de la Sociedad, el mismo que puede ser insertado en la escritura constitutiva o instrumentalizado por separado en un testimonio notarial.
- v. Publicación del testimonio de constitución en un periódico de circulación nacional que contenga las partes pertinentes referidas a:
 1. Introducción notarial de la Escritura Pública en la que conste el N° de Instrumento, lugar, fecha, Notaria de Fe Pública y Distrito Judicial.
 2. Transcripción in extenso y textual de las cláusulas establecidas en los incisos 1 al 7 del Art. 127 del Código de Comercio.
 3. Conclusión y concordancia de la intervención del Notario de Fe Pública. (Adjuntar página completa del periódico en que se efectúa la publicación).
- vi. Testimonio de poder del representante legal original o fotocopia legalizada legible que contenga el acta de su nombramiento, Si el representante legal es extranjero, debe presentar el documento original que acredite la radicatoria en el país (únicamente para verificación), debiendo constar en el mismo alternativamente: Visa de objeto determinado, permanencia temporal de un año, permanencia temporal de dos años, visa múltiple o permanencia indefinida, acompañando una fotocopia simple de dicho documento firmada por el titular. En su caso puede también presentar Certificación original o fotocopia legalizada extendida por el Servicio Nacional de Migración SENAMIG.
- vii. Certificado de depósito bancario emitido por cualquier entidad financiera del país, que consigne el capital pagado en dinero. La cuenta corriente bancaria debe estar a nombre de la sociedad en formación.

Los documentos otorgados en el exterior deben ser legalizados conforme se establece en el Código de Comercio y el Código Civil, que son:

"Los documentos celebrados en el extranjero, si son públicos otorgados en el país extranjero según las formas allí establecidas, tendrán el mismo valor que los extendidos en Bolivia si se hallan debidamente legalizados por el Consulado Boliviano en el país de origen".

Con referencia a la autenticación de documentos, esta disposición establece que los otorgados en el exterior deben ser autenticados por los funcionarios competentes del país de origen, y legalizados por las autoridades diplomáticas o consulares de Bolivia acreditadas en ese país.

Toda Sociedad constituida en el extranjero que realice actos de comercio en el país en forma habitual está obligada a llevar contabilidad completa y separada en todas sus operaciones efectuadas en la República, y someterse a las disposiciones del Código de Comercio respecto a la contabilidad, papeles y registro de los comerciantes.

La Sociedad constituida en el extranjero, para constituir nueva sociedad en Bolivia, debe acreditar que está organizada y habilitada legalmente de acuerdo con las leyes de su país de origen, mediante los documentos autenticados y debidamente legalizados en la forma señalada en el párrafo anterior.

Para la inscripción de la Sociedad constituida en el extranjero, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Formulario N° 0020 de solicitud de Matrícula de Comercio con carácter de declaración jurada, debidamente llenado y firmado por el representante legal de la sociedad en Bolivia.
- Balance de apertura debidamente firmado por el representante legal y el profesional que interviene, acompañando la solvencia profesional original respectiva otorgada por el Colegio de Contadores o Auditores.
- Testimonio en original o fotocopia legalizada legible de la escritura pública de apertura de sucursal o representación permanente de sociedad comercial constituida en el extranjero, que contenga la minuta debidamente suscrita por el representante legal facultado al efecto, estableciendo el capital asignado en moneda nacional, la designación del representante legal de la misma y fijar el domicilio en un lugar del territorio nacional.
- Publicación in extenso en un periódico de circulación nacional, del testimonio de la escritura pública de apertura de sucursal o representación permanente de sociedad comercial. (Adjuntar página completa del periódico en que se efectúa la publicación).
- Testimonio de poder del representante legal en original o fotocopia legalizada legible, para el caso en el que la escritura pública referida en el punto tres, no contenga las facultades del mismo. Si el representante legal es extranjero debe presentar el documento original que acredite la radicatoria en el país (únicamente para verificación).
- Certificado de depósito bancario emitido por cualquier Banco en nuestro país que acredite que el capital asignado en dinero para sus operaciones en Bolivia ha sido íntegramente depositado. La cuenta bancaria debe estar a nombre de la sucursal.

c. Sociedades Anónimas

i. Acto único de los socios fundadores (simultánea)

ii. Suscripción pública (gradual)

iii. Por acto único

Requisitos del acto de constitución:

1. Lugar y fecha de celebración del acto único.
2. Nombre y generales de ley de los socios intervinientes (mínimo tres).
3. Razón social y domicilio de la Sociedad.
4. Objeto social preciso y determinado.
5. Monto del Capital Social o Suscrito, indicación del monto mínimo si es Capital Variable.
6. El capital social debe ser suscrito en su totalidad, el cual no debe ser menor al cincuenta por ciento del capital autorizado.
7. Monto del aporte efectuado por cada socio.
8. Monto del capital pagado (25%). Cada acción suscrita debe pagarse por lo menos en un 25% de su valor.
9. Término y forma en que deban pagarse los aportes comprometidos (el cual no puede exceder de dos años).
10. Clase, número, valor nominal, naturaleza de la emisión y demás características de las acciones.
11. Plazo de duración que debe ser determinado.
12. Forma de organización de la administración:
 - Directorio
 - Presidente del Directorio
 - Gerentes
 - Síndicos
13. Reglas de distribución de las utilidades.
14. Formas de liquidación.
15. Estatutos de la sociedad debidamente aprobados por los accionistas.
16. Apertura de cuenta corriente en un banco a nombre de la sociedad en formación, donde deban depositarse los aportes de los socios.
17. El capital social está dividido en acciones de igual valor, tiene un valor nominal de Bs. 100 o múltiplos de cien.

18. Los títulos pueden representar una o más acciones, y ser nominativos o al portador. Estos deben desprenderse de cuadernos, talonarios.

19. Las acciones son indivisibles con relación a la sociedad.

20. Se debe llevar un registro de acciones con las formalidades de los libros de contabilidad, de libre consulta para los accionistas.

21. Acciones Ordinarias: Son las que otorgan derecho a voto en las juntas generales.

22. Acciones Preferidas: Establecen beneficios preferenciales. No dan derecho a voto en las juntas ordinarias, sino exclusivamente en las extraordinarias.

iv. Suscripción pública

Si la constitución de la sociedad anónima fuera por suscripción pública, los promotores deben formular un programa de fundación suscrito por los mismos, que se someterá a la aprobación de la Dirección de Sociedades por acciones y que debe contener:

1. Nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio de los promotores y el número de su cédula de identidad.

2. Clase y valor de las acciones, monto de las emisiones programadas, condiciones del contrato de suscripción, y anticipos de pago a los que se obligan a los suscriptores.

3. Número de acciones correspondientes a los promotores.

4. Proyecto de estatutos.

5. Ventas o beneficios eventuales que los promotores proyectan reservarse.

6. Plazo de suscripción, que no excederá de seis meses computables desde la fecha de aprobación del programa por la Dirección de Sociedades por Acciones.

7. Contrato entre un Banco y los promotores por el cual aquél tomará a su cargo la preparación de la documentación correspondiente, la recepción de las suscripciones y los anticipos de pago en dinero.

d. Sociedad de Responsabilidad Limitada

En las Sociedades de Responsabilidad Limitada, los socios responden hasta el monto de sus aportes. La sociedad de responsabilidad limitada, no podrá tener más de veinticinco socios y menos de dos. El fondo común está dividido en cuotas de capital que, en ningún caso, puede representarse por acciones o títulos valores.

A la denominación o a la razón social de una sociedad de responsabilidad limitada se le debe agregar: "Sociedad de Responsabilidad Limitada" o su abreviatura: "S.R.L.", o simplemente "Limitada" o la abreviatura "Ltda.". La omisión de este requisito hará que se considere como sociedad colectiva.

El capital social estará dividido en aportaciones de igual valor, que serán de cien bolivianos o múltiplos de cien. En este tipo de sociedades, el capital social debe pagarse en su integridad, en el acto de constitución social.

Los aportes en dinero y en especie deben pagarse íntegramente al constituirse la sociedad. El cumplimiento de este requisito constará expresamente, en la escritura de constitución y, en caso contrario, los socios serán solidaria e ilimitadamente responsables.

Los aportes consistentes en especie deben ser valuados antes de otorgarse la escritura constitutiva. Ningún acuerdo o disposición de la escritura de constitución puede privar a los socios de su derecho preferente a suscribir el aumento del capital social.

La sociedad llevará un libro de registro de socios, donde se inscribirán el nombre, domicilio, monto de sus acciones y, en su caso, la transferencia de sus cuotas de capital, así como los embargos y gravámenes efectuados.

La transferencia surte efectos frente a terceros solamente después de su inscripción en el Registro de Comercio.

La administración de la sociedad de responsabilidad limitada estará a cargo de uno o más gerentes o administradores, sean socios o no, designados por tiempo fijo o indeterminado, a condición que tenga radicatoria en Bolivia.

Si la administración fuera colegiada, a cargo de un directorio o consejo de administración, se aplicarán las normas que sobre el directorio se establece para la sociedad anónima.

La asamblea de socios tiene las siguientes facultades:

- a) Discutir, aprobar, modificar o rechazar el balance general correspondiente al ejercicio vencido;
- b) Aprobar y discutir utilidades;
- c) Nombrar y remover a los gerentes o administradores;
- d) Constituir el directorio o consejo de administración y, cuando así hubieran convenido los socios, nombrar a los integrantes del órgano de control interno;
- e) Aprobar los reglamentos;
- f) Autorizar todo aumento o reducción de capital social, así como la cesión de las cuotas de capital y la admisión de nuevos socios;

- g) Modificar la escritura constitutiva;
- h) Decidir acerca de la disolución de la sociedad, así como el retiro de socios; y
- i) Las demás que correspondan conforme a la escritura social.

Las asambleas serán convocadas por los gerentes o administradores y, en su defecto, por el directorio o consejo de administración y, a falta u omisión de éstos, por los socios que representen más de la cuarta parte del capital social.

La participación de los socios en las deliberaciones y decisiones de las asambleas podrá ser personal o por medio de representante o mandatario, en la forma que determine el contrato social.

La sociedad de responsabilidad limitada se disolverá de pleno derecho cuando todas las cuotas de capital se concentren en un solo socio, quien responderá, en forma solidaria e ilimitada, por las obligaciones sociales hasta la liquidación total de la sociedad.

La acción podrá ejercitarse por cualquier persona con interés legítimo, debiendo procederse por vía sumaria. Probado el hecho, el juez designará a los liquidadores respectivos.

La acción no podrá ser enervada por la inclusión o aparición posterior de socios.

e. N° de Socios o Accionistas

La legislación boliviana establece las siguientes características para las empresas:

Sociedad	N° de personal	Participación	Acciones
Sociedad Anónima	2 o más	Acciones	Valor acción
Sociedad SRL	2 hasta 25	Porcentaje	Cuotas de capital

f. Constitución

Una vez adoptada la clase de sociedad a constituir, se debe definir lo siguiente:

- Aporte de capital (en caso de S.A. Capital Autorizado, Suscrito y Pagado).
- Nombres de los socios o accionistas.
- Nombre del Representante Legal. (tiene que ser una persona que tenga residencia en Bolivia); en caso de no contar con la persona, se puede delegar este trámite a través de una carta poder.

- Tiempo de duración de la Sociedad. La duración no puede ser indefinida. Con los datos anteriormente detallados, se elabora:
- Minuta de constitución por un abogado.
- Contrato de constitución (en caso de Sociedad de Responsabilidad Limitada); ó
- Estatutos de la Sociedad (en caso de Sociedad Anónima).
- Estos documentos deben estar debidamente firmados por las personas naturales que conforman la sociedad.

En caso de que sean personas Jurídicas, los documentos constitutivos de éstas, poder de administración para el representante legal, más el Acta de Directorio que autorice la constitución de la nueva sociedad. Estos documentos tienen que estar debidamente legalizados por el Consulado Boliviano, para posteriormente realizar la legalización en la Cancillería Boliviana.

Publicación de Constitución de la nueva sociedad en un matutino de circulación nacional.

En nuestro criterio, lo más aconsejable es que se constituya una Sociedad de Responsabilidad Limitada, por las ventajas que ofrece en tiempo, costo y facilidad de constitución (ver numeral 9 y 10).

En esta nueva sociedad, La Empresa puede tener el 99% de aporte de capital y el restante 1% se puede otorgar en forma representativa al Representante Legal de la nueva empresa, solamente para cumplir los requisitos exigidos por nuestras normas legales vigentes.

Caso contrario se tendría otorgar dicho porcentaje a otra persona natural o jurídica.